



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-134-2021

Guatemala, 25 de mayo de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veintidós, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios**, la aplicación en la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.548,627.96, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de junio de 2021 al 31 de agosto de 2021**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.044294 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 12,386,173 kWh.

I.II. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022**, son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	56.889653	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.909753	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST _{AP}	0.909753	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFP}	0.909753	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	0.909753	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	0.909753	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	0.909753	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	0.909753	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	0.909753	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	0.909753	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de junio de 2021 al 31 de agosto de 2021** son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.912108
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.420552
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	296.978477
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.089488
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.450027



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	47.703839
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	296.978477
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.089488
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.893715
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.020763
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	296.978477
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.089488
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.089488
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.089488
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.313983
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.236951
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1032.968618
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.995612
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.489785
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.899896
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1032.968618
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.995612
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.017488
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.185741
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1032.968618
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.995612
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.995612
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.995612
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.640466
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.748593
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.548511
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.142035



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.142035
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.142035
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	89.443795
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.043589
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.043589
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.043589
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	31.039733

I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.971884% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de junio de 2021 al 31 de agosto de 2021**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

